

**ACUERDO COMERCIAL DE LA INTEROPERABILIDAD DE MENSAJES  
CORTOS DE TEXTO**

Conste por el presente documento, el ACUERDO COMERCIAL DE LA INTEROPERABILIDAD DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:


- **VIETTEL DEL PERU S.A.** con registro Único de Contribuyente No. 20543254798 con domicilio en la calle 21 No. 878, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General don **Hoang Quoc Quyen**, identificado con pasaporte No. B6307669, según poderes inscritos en la partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominara "Viettel"; y de otra parte:
- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento de Identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "Nextel".

Viettel y Nextel serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establecen a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1 Nextel es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (en adelante "Servicio Troncalizado") en todo el territorio del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Viceministeriales Nos. 385-98-MTC/15.03 y 945-2005-MTC/02 de fechas 22 de diciembre de 1998 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente.
- 1.2 Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de Nextel de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.
- 1.3 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó la concesión a Nextel para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS (en adelante el "Servicio PCS de Nextel") en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

  
 JUSTA EUNICE ZAMORA FLORES  
 FEDATARIA  
 Organismo Supervisor de Inversión Privada  
 en Telecomunicaciones OSIPTEL  
 Reg. N°: 1191 Fecha: 06 SET. 2013

- 1.4 Nextel cuenta con diversas concesiones adicionales de servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas para la prestación de servicios finales, portadores así como con registros de servicios de valor agregado.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial No. 313-2011-MTC/03 de 4 de mayo de 2011, se otorgó la concesión a Viettel para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el “Servicio PCS de Viettel”), habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 5 de mayo de 2011.
- 1.6 Mediante contrato de interconexión de redes de 1 de enero de 2013 (en adelante el “Contrato”) las Partes acordaron interconectar las redes del servicio de telefonía fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel con la red del servicio PCS de Viettel. El Contrato fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución No. 170-2013-GG/OSIPTEL de 15 de marzo de 2013.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO**

Es objeto del Acuerdo establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios móviles de una de las Partes envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales móviles a/de los usuarios móviles de la otra parte.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS) se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

#### **TERCERO: COMPENSACION ECONOMICA**

Las Partes acuerdan que para la interoperabilidad de SMS entre las Redes Móviles de Nextel y la Red PCS de Viettel se aplicarán las condiciones económicas establecidas en el Anexo II del Acuerdo.

#### **CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS**

- 4.1 El enrutamiento para la interoperabilidad de SMS entre las Redes Móviles de Nextel y la Red PCS de Viettel se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center (“SMSC”) de las Partes, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de las partes deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el envío de SMS originados en sus redes. En este último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidido utilizar el Gateway.
- 4.2 Las Partes acuerdan que, a más tardar en el mes de diciembre de 2013, culminarán con implementar un sistema de notificación de mensajes de textos efectivamente terminados (“Sistema de Acuse de Recibo”) como consecuencia del enrutamiento directo de SMS entre sus redes, cuyas funcionalidades y características técnicas se establecen en el Anexo I del presente Acuerdo.

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*José Zamora*  
.....  
ESCA EUNICITAMAYO FLORES  
PROFESOR  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones y Servicios de  
Reg. N° 1491  
2013

- 4.3 Asimismo las Partes establecen que, en tanto no haya sido implementado el Sistema de Acuse de Recibo, se aplicará el régimen económico denominado "Sender Keeps All" para la interconexión de SMS entre las redes de las Partes, en virtud del cual éstas no se pagarán recíprocamente cargos de interconexión por los SMS enviados entre las redes móviles interconectadas.

Luego de implementado el Sistema de Acuse de Recibo, la Partes acuerdan que se aplicará automáticamente el régimen económico de cargos de interconexión por SMS establecido en el Anexo II del presente Acuerdo.

- 4.4 Las liquidaciones de tráficos de SMS, facturación y pago se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III del presente Acuerdo.

#### **QUINTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES**

Viettel y Nextel reconocen que cada una de ellas podrá fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos abonados, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las Partes emplee para acceder al gateway de la otra Parte.
- d) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- e) Para efectos del presente Acuerdo las Partes deberán usar su propio gateway, siendo la conexión entre ambos gateways única y exclusivamente para el intercambio de SMS entre los clientes y usuarios móviles de las Partes y únicamente desde terminales móviles (mobile-to-mobile). El gateway de cada una de las Partes no podrá ser utilizado para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes móviles de cualquiera las Partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos mobile-to-mobile o similares.
- f) Abstenerse de enviar SMS que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre las Partes. En tal sentido, Nextel y Viettel se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra Parte, de manera directa o indirecta, SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para mensajes cortos de texto (SMS) que se difundan a un(os) usuarios(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
 LUCIA EUNICE JAMAYO FIBRES  
 FISCALIA  
 Organismo Supervisor de Inversión Privada  
 en Telecomunicaciones OSIPTYEL 2013

g) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente Acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, Nextel y/o Viettel se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

### SÉPTIMO: EFECTOS

En función del carácter netamente comercial del presente Acuerdo y a la compensación económica libre, expresa y voluntariamente pactada entre las partes, Viettel y Nextel declaran expresamente que el presente acuerdo no modifica los términos del Contrato u otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

### OCTAVO: VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia por el periodo de un (1) año, computado a partir de la fecha de su suscripción. Finalizado dicho plazo, el Acuerdo mantendrá su vigencia por un año adicional, a menos que alguna de las Partes comunique a su contraparte su intención de no continuar la vigencia del Acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha de culminación del primer año de vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, Nextel o Viettel podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del Acuerdo no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

### NOVENO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudieran haber utilizado en la prestación de los servicios materia del Acuerdo, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione.

Asimismo, las Partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

### DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
INSTITUCIÓN EUNICE TAMAYO FLORES  
FISCALÍA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL

siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas.


En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no almacenar, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Acuerdo. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

#### UNDÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- 1.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Acuerdo. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 1.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 1.3 No se considerará información confidencial a la que:
  - sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
  - sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
  - sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
  - tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 1.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Acuerdo.
- 1.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

  
 .....  
 JUAN CARLOS AMADOR  
 SECRETARIO  
 Organismo Supervisor de Inversión Privada  
 en Telecomunicaciones OSIPTEL  
 LIMA, PERÚ, 15 DE ABRIL DE 2013

## DUODÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Acuerdo.
- 12.2 En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Acuerdo. Si la referida comisión no se constituyere o no llegase a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 12.3 Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
- 12.4 Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

*Jesús Amayo*  
.....  
SUCIA EUNICE TAMAYO LORES  
FIRMATARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
de Telecomunicaciones OSIPTEL 2012

- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

**DECIMOTERCERO: INTERPRETACIÓN**

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

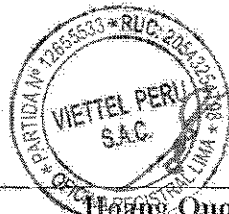
Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente Acuerdo y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 45 días del mes de Agosto.

**POR NEXTEL**

**POR VIETTEL**

**Alfonso de Orbegoso Baraybar**  
Vicepresidente Legal y de Asuntos  
Regulatorios

**Huong Quoc Quyen**  
Gerente General



**Jorge Redhead Byrne**  
Vicepresidente de Finanzas

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*Lidia Zamora*  
.....  
OFICIA EUNIC YAMAYO LORES  
FIDELITARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
R.S. N° 1491 ..... Fecha .....

**6 SET. 2013**

**ANEXO I**  
**CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE SMS**

**A. DEFINICIONES**

**1. Usuario.**

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs de las Partes. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.

**2. Usuario Válido.**

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, IDEN.

**3. Números On-net.**

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

**4. Números Off-net.**

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

**5. Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.**

Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC no necesariamente entregado al SMSC de destino.

**6. Mensaje Enviado hacia el Gateway.**

Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado por Gateway.

**7. Mensaje Enviado por el Usuario.**

Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino

**8. Mensaje Entregado al SMSC.**

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador MSC

**9. Mensaje Entregado al Gateway.**

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
*José Zamora*  
.....  
DIA EUNIC TAMAYO PORES  
SECRETARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Reg. N° ..... Fecha .....



Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de las Partes

**10. Mensaje Entregado al Usuario.**

Es el mensaje originado por un usuario válido. Una vez implementado el sistema de notificación de mensajes de textos efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo"), se entenderá como "Mensaje Entregado al Usuario" al mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal móvil de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.

**11. ANSI.**

American National Standards Institute

**12. Gateway.**

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

**13. Mensaje.**

Viettel soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones SMPP 3.4  
Nextel soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones SMPP 3.4

**14. MO.**

Móvil Originado

**15. MT.**

Móvil Terminado

**16. Original Originating Address.**

Representa el ANI en formato nacional (8 dígitos).

**17. SMPP.**

Short Message Peer to Peer

**18. CDMP**

Cellular Digital Messaging Protocol

**19. SMSC.**

Short Message Service Center

**20. SS7.**

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
EUNICE MAYO FLORES  
FEBRERÍA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Reg. N° 1494 Fecha 06 SET. 2013



Signaling System N° 7

**21. CDMA.**

Code Division Multiple Access

**22. MOSMS.**

Mobile Originated Short Message Service

**23. Sistema de Acuse de Recibo**

Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

**24. WCDMA**

Wide band code division multiple Access

**25. UMTS**

Universal Mobile Telecommunications System

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
 LICIA EUNICE YAMAYO FLORES  
 PEDAGOGA  
 Organismo Supervisor de Inversión Privada  
 en Telecomunicaciones (OSIPTEL)  
 Reg. N° 1491 Fecha 06 SET. 2013

## **B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA**

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de Nextel y Viettel con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios celulares de las Partes.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los mensajes cortos entre las Partes. La conexión hacia los gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al móvil destino, dependiendo de la disponibilidad del móvil.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

## **C. FUNCIONALIDADES GENERALES**

### **Envío de Mensajes**

1. Cada una de las Partes deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir SMS a través de SMSC/SMSC-Gateway.
2. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
3. Será responsabilidad de cada operador asegurar que los mensajes intercambiados sean originados por usuarios.
4. Priority-flag: cada operador debe enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).

### **Operaciones sobre Mensajes**

1. Las longitudes de los mensajes soportadas actualmente son las siguientes:
  - a. Nextel → 160 caracteres.
  - b. Viettel → 160 caracteres.
2. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".
3. En los SMSC de cada operador se deberá indicar fecha y hora de destino.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

*Lucía Amayo*  
 LUCÍA EUNIC TAMAYO FLORES  
 SECRETARÍA  
 Organismo Supervisor de Inversión Privada  
 en Telecomunicaciones OSIPTEL  
 Reg. N° 1491

### Notificaciones de Entrega

Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo, cada operador deberá enviar la notificación hacia el SMSC origen indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino sólo si la solución del Sistema de Notificación de Recepción de Mensajes de Texto lo requiere.

### Números On-net/Off-net

1. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.
2. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.
3. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad. Para dichos efectos cada número del otro operador que sea agregado a la lista negra debe ser previamente confirmado por el operador de destino.

### Periodo de Validez

Cada operador deberá respetar el periodo de validez configurado en el SMSC destino.

### Conexión del GSMSC a SMSC

La conexión entre SMSC's deberá ser utilizando el protocolo SMPP v3.4, para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores. Adicionalmente a los parámetros obligatorios ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros opciones UDH y Message Payload.

Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en sus redes utilizando la codificación "Default Alphabet".

Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31.

### Seguridad

Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.

Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en la conexión entre los SMSC's.

### Mecanismos Anti-Spam

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
.....  
SOLIA ZUNICE Y MAYO FLORES  
PERUANA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Reg. N° ..... Fecha 06-SET-2013



Cada operador deberá tener un control del tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se deberá definir en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

### Capacidad del Gateway

La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de 4 mensajes/seg en la entrada de su respectivo SMSC.

### Robustez ante Fallos

Cada operador deberá ofrecer robustez ante una posible caída de la conexión entre los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31.

### Operación y Mantenimiento

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personas de contacto:

#### a. Nextel del Perú

##### Primer Contacto

Centro de Gestión de Monitoreo (MSO)

Teléfono 6111111 ext. 2246

Email: [ipnoc.controlroom@services.nsn.com](mailto:ipnoc.controlroom@services.nsn.com)

##### Segundo Contacto

Ingeniero Responsable

Nombre: Hernan Arteta

Teléfono 6111111 ext 2305

Email: [herman.arteta@services.nsn.com](mailto:herman.arteta@services.nsn.com)

##### Tercer Contacto

Responsable de Operaciones

Nombre: Roberto Bolaños

Teléfono 6111111 ext 2160

Email: [roberto.bolanos@services.nsn.com](mailto:roberto.bolanos@services.nsn.com)

#### b. Viettel Perú

##### Primer Contacto

Monitoreo: NOC

Teléfono: +51 (01) 226 0932

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

*Luzmila Eunicé Amayo Flores*  
LUZMILA EUNICE AMAYO FLORES  
FEJATARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Reg. N° 1491

6 SET. 2013

Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Tong Bui Tai

Teléfono: +51 987980888

Email: [tongbt@viettel.com.vn](mailto:tongbt@viettel.com.vn)

Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Khanh Nguyen Duy

Teléfono: +51 987989999

Email: [khanhd@viettel.com.vn](mailto:khanhd@viettel.com.vn)

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las Partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

Cada operador deberá generar LOGS para todos los mensajes enviados y recibidos (indicando el estado de todos los mensajes) entre los dos operadores y guardarlas para un periodo no inferior a 6 meses.

VARIABLES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO

La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en 6 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.

Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.

Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono): 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.

Tiempo máximo de afectación de servicio será de 7 horas al mes.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 2 horas hasta las 5 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 2 días laborables.

Puntos de interconexión para tráfico de SMS

Viettel entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de Nextel.

Nextel entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de Viettel.

Disposición final

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*Eunice Tamayo Flores*  
EUNICE TAMAYO FLORES  
FEDATARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL



Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo conforme al marco normativo vigente

**POR NEXTEL**

**POR VIETTEL**

*[Handwritten signature]*



**Alfonso de Orbegoso Baraybar**  
Vicepresidente Legal y de Asuntos  
Regulatorios

**Hoang Quoc Quyen**  
Gerente General



*[Handwritten signature]*  
**Jorge Redhead Byrne**  
Vicepresidente de Finanzas

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
**LUCIA EUNICE YAMAYO FLORES**  
FEDATARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Reg. N° 1791

06 SET. 2013

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

**ANEXO 2**  
**CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE SMS**

Cargo por terminación de SMS en la red móvil de Viettel

- Por los SMS originados en las Redes Móviles de Nextel y terminados en la Red PCS de Viettel, Nextel deberá pagar a Viettel un cargo por terminación de US\$ 0,017 por SMS recibido en la red de Viettel, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS debe hacerse de la siguiente manera:
  - a) Aplicación de la sumatoria respecto del total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en las Redes Móviles de Nextel y terminados en la Red PCS de Viettel; y
  - b) El total de pagos resulta de la multiplicación del total de SMS resultante del literal a) por el cargo vigente por terminación de SMS en la Red PCS de Viettel.

Las Partes establecen que, en tanto no haya sido implementado el Sistema de Acuse de Recibo, se aplicará el régimen económico denominado "Sender Keeps All" para la interconexión de SMS entre las redes de las Partes, motivo por el cual Nextel no pagará ni liquidará cargo de interconexión por los SMS enviados hacia la Red PCS de Viettel.

- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo, para la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS se aplicará la sumatoria respecto del total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en las Redes Móviles de Nextel y terminados en la Red PCS de Viettel respecto de los cuales Nextel haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación.
- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo, si un SMS enviado por un usuario de Nextel requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de Viettel, Nextel considerará a éstos múltiples mensajes como si fueran uno solo, liquidando a Viettel por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.

Cargo por terminación de SMS en las Redes Móviles de Nextel

- Por los SMS originados en la Red PCS de Viettel y terminados en las Redes Móviles de Nextel, Viettel deberá pagar a Nextel un cargo por terminación de US\$ 0,017 por SMS recibido en las Redes Móviles de Nextel, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS debe hacerse de la siguiente manera:
  - a) Aplicación de la sumatoria respecto del total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en la Red PCS de Viettel y terminados en las Redes Móviles de Nextel; y

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

*Leticia Zamora*  
LEICIA EUNICE ZAMORA FLORES  
FEDATARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
Reg. N° 1497 Fecha: 05 SET. 2013

- b) El total de pagos resulta de la multiplicación del total de SMS resultante del literal a) por el cargo vigente por terminación de SMS en las Redes Móviles de Nextel.

Las Partes establecen que, en tanto no haya sido implementado el Sistema de Acuse de Recibo, se aplicará el régimen económico denominado "Sender Keeps All" para la interconexión de SMS entre las redes de las Partes, motivo por el cual Viettel no pagará ni liquidará cargo de interconexión por los SMS enviados hacia las Redes Móviles de Nextel.

- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo, para la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS se aplicará la sumatoria respecto del total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en las Red PCS de Viettel y terminados en la red móvil de Nextel respecto de los cuales Viettel haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación.

Mientras no se habilite el Sistema de Acuse de Recibo, las Partes se registrarán por el sistema Sender Keeps All, por lo que, en tanto no se habilite el Sistema de Acuse de Recibo, no habrá liquidación respecto de los mensajes originados en la Red PCS de Viettel y terminados en las Redes Móviles de Nextel

- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo Si un mensaje enviado por un usuario de Viettel requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de Nextel, Viettel considerará a los múltiples mensajes como si fuera uno solo, liquidando a Nextel por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.

POR NEXTEL

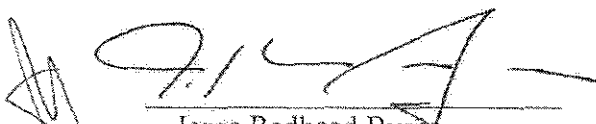
POR VIETTEL



Alfonso de Orbegoso Baraybar  
Vicepresidente Legal y de Asuntos  
Regulatorios

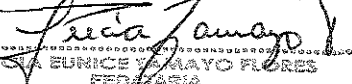


Huong Quoc Quyen  
Gerente General



Jorge Redhead Byrne  
Vicepresidente de Finanzas

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

  
LUCIA EUNICE YRAOLA FLORES  
FEDATARIA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL

Rég. Nº 1991 Fecha 06 SET. 2013

**ANEXO III**  
**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN**

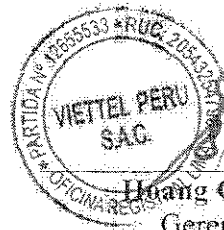
1. El procedimiento de liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Acuerdo y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en los subcapítulos I y II del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución No. 134-2012-CD/OSIPTEL.
2. La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Acuerdo, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

**POR NEXTEL**

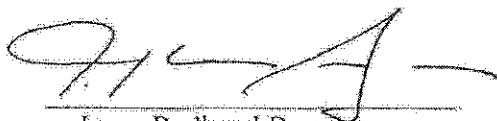
**POR VIETTEL**



**Alfonso de Orbegoso Baraybar**  
Vicepresidente Legal y de Asuntos  
Regulatorios

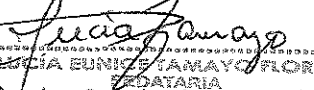


**Huang Quoc Quyen**  
Gerente General



**Jorge Redhead Byrne**  
Vicepresidente de Finanzas

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

  
LUCIA EUNICE TAMAYO FLORES  
REGISTRADA  
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
en Telecomunicaciones OSIPTEL  
RSE: N° 00971 Fecha: 05 SET. 2013